Año de 1946 Miércoles 13 de Febrero Núm. 19

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 id.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 id.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de Enero de 1946 por la que se dictan normas para aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Prensa.

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido distintas consultas sobre la aplicación de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio he acordado:

1.º Las vacaciones del personal subalterno y obrero que se fijan en el artículo 45 de la citada Reglamentación en siete días se aumentarán hasta diez, sumándoseles los días correspondientes de compensación a las fiestas abonables y no recuperables, contadas estas últimas en el número correspondiente al calendario que en cada provincia hubiera aprobado el Delegado Provincial de Trabajo.

Este aumento de vacaciones será tenido presente por el personal que aún no las haya disfrutado el día de la publicación de esta Orden. Para aquel otro que ya las disfrutó quedarán agregados los días que le falten a las vacaciones que les correspondan en el año próximo.

2.º La facultad de la Empresa de amortizar las vacantes producidas en las distintas Secciones, dentro siempre del porcentaje señalado en la Reglamentación para Oficiales primeros, segundos y terceros, se ha de entender de modo que con ello no se sobrecargue la labor asignada al personal restante. Para ello, las respectivas Delegaciones de Trabajo, en casos similares, podrán acordar la no amortizacion de plazas, si así lo estimaran conveniente, dado el exceso de trabajo que representaría: contra este acuerdo podrán recurrir cualquiera de las partes ante esta Dirección General.

3.º La Sección de Composición, que en las provincias donde estuviera establecido en el momento de publicación de la Reglamentación Nacional disfrutaba el 25 por 100 de aumento en su jornada de noche, seguirá disfrutando del mismo aumento, computándose sobre los haberes o sueldos que perciba en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Enero de 1946.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

(Del B. O. del E., 28 Enero, n.º 28).

348

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con esta fecha he tenido a bien autorizar a doña María Guitián Bustamante, vecina de esta Capital, para qge proceda a colocar veneno en una finca de su propiedad denominada La Vercedilla, sita en el término de El Es; inar, al objeto de exterminar los animales dañinos que en la misma existan.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de desgracias.

Segovia, 5 de Febrero de 1946.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

355

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Acta de Recuento general de Ganadería

CIRCULAR

La regla tercera del artículo 56 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone que, anualmente y con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento, se practique en cada distrito municipal un recuento general de la ganadería existente en el mismo, efectuando las operaciones a que ésto da lugar en la forma prescrita en la regla 3.ª dicha y en las 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª del propio artículo.

La regla 3.ª determina que el recuento ha de hacerse anualmente en todas las zonas o distritos en que esté dividido o se divida a este efecto el término municipal, por dos individuos de la Junta Pericial de cada zona, a quienes la Corporación comisionará al efecto. Estos Comisionados darán cuenta por escrito, al día siguiente de hecho el recuento, a la misma Corporación, del resultado obtenido en la respectiva zona con expresión del número de cabezas de cada clase de ganados, base de colmena, pares de palomas, etcétera, que haya en aquélla. La regla 4.ª dispone que en término de tercero día la Junta Pericial proceda a refundir estas relaciones parciales en una general, por orden alfabético de primeros apellidos de los dueños o usufructuarios de riqueza pecuaría, expresando el número y clase de ganados que posean, y dispondrán se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre en la localidad, para oir reclamaciones durante el plazo de cinco días y para que los contribuyentes que se hallen incluídos en el recuento por ganados no sujetos a la contribución territorial, acrediten documentalmente que se hallan incluídos en la contribución industrial, por el tráfico a que habitualmente destinen aquellos ganados. En las siguientes reglas 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª se determinan las operaciones subsiguientes, prevenciooes respecto a la forma de fijar las altas y bajas en el recuento; forma de tramitar los expedientes de baja a instancia de parte por venta del ganado en todo o en parte; cambio de vecindad del dueño o destrucción total o parcial de esta riqueza; autoridad que ha de acordarlas y recursos de alzada contra estos acuerdos.

Las aludidas reglas determinan con suma claridad las operaciones que han de verificar los Ayuntamientos y Juntas Periciales, y encargan especialmente a los señores Secretarios procuren la fiel óbservancia de las expresadas reglas.

En dichas operaciones ha de tenerse muy especial cuidado de eliminar a los contribuyentes declarados fallidos en años anteriores, proponiéndome exigir las responsabilidades reglamentarias a las Juntas periciales que continúen figurando a los mismos inviduos cuya falencia haya sido acordada, así como el señalar riqueza imponible a pobres de solemnidad. Debiendo advertir que los errores en los repartimientos deberán subsanarse previo expediente, que ha de resolver esta Administración, a fin de que por ningún concepto puedan declararse más cuentas fallidas que las procedentes de riqueza pecuaria, siendo responsables subsidiariamente las repetidas Juntas periciales y Ayuntamientos de las cuotas y recargos, según determina el artículo 85 del Reglamento.

Una vez verificadas todas las operaciones de recuento, ha de remitirse el expediente a esta Administración *antes del 25 de Marzo próximo*, integrado con los documentos siguientes:

1.º Copia certificada del acta de la sesión en la que se acuerde la formación del recuento, señalamiento de zonas y nombramiento de los individuos que han de actuar en cada una de ellas.

2.º Una relación por cada zona, en la que se exprese, por orden de primeros apellidos, los dueños de los ganados que resulten del recuento de cada zona.

3.º Relación general, refundiendo las parciales de todas las zonas, también por orden de primeros apellidos.

4.º Acta de recuento, en la que se fije a cada contribuyente el liquido imponible por que ha de tributar.

5.º Resumen de riqueza por el uso a que están destinados los ganados; y

6.º Certificación del acta aprobatoria de las operaciones del recuento.

También deberán de acompañarse las propuestas de altas o bajas, bien a instancia de parte, sin alteración de la riqueza imponible del repartimiento, o de oficio, por desaparición del contribuyente sin que lo siga siendo por riqueza rústica, o por orden de la Administración por declaración de fallido.

Los documentos anteriormente expresados, se entiende que han de ser por duplicado y reintegrados con timbre móvil de 25 céntimos por pliego o certificación, según determina la vigente ley y reglamento del Timbre.

Esta Administración confía en que en la fecha fijada han de obrar indefectiblemente en esta oficina los recuentos formados, sin que pueda excusarse de su cumplimiento ningún Ayuntamiento y debiéndose tener en cuenta que no *será válida ninguna certificación que exprese no haber alteración en la riqueza pecuaria con relarado al año último.*

Espera esta Administración el más exacto y fiel cumplimiento de las disposiciones citadas, a fin de evitar devoluciones que retrasan los servicios y que, o bien por morosidad o por inexactitud en los datos, tengan que proponer al Ilmo. Sr. Delegado las responsabilidades que en cada caso procedan.

Segovia, 7 de Febrero de 1946.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Bellido.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

346

ZARZUELA DEL PINAR

Jefatura de la Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Zarzuela del Pinar (Segovia), durante un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el citado plazo

puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen conveniente las Corporaciones y particulares que se crean perjudicadas por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas de oficina, en la Jefatura de Aguas de esta Confederación.

Nota extracto para la información

El proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Zarzuela del Pinar (Segovia), cuyos presupuestos de ejecución por administración y contrata ascienden respectivamente a 156.612,51 y 179.268,34 pesetas comprenden los conceptos siguientes:

Primero. La construcción de la captación, consistente en una zanja de drenaje de 30 metros de longitud afluente a una arqueta de filtro, antigua a otra de toma, que lo es a su vez otra de llaves, de donde parte la conducción.

Segundo. La construcción de un depósito regulador de 110 metros cúbicos de capacidad, semienterrado, de forma rectangular de 14,00 por 4,60 metros de dimensiones interiores, 4,10 metros de altura y 1,80 metros de calado de agua. La cubierta es de bóveda de medio punto.

Adosada al depósito va la cámara de llaves de 4,60 por 2,00 metros de dimensiones interiores y 6,80 metros de altura, con cubierta de madera y teja árabe.

Tercero. La conducción de la captación al depósito de 570 metros de longitud con tubo de cemento centrifugado o apisonado de 10 cm. de diámetro interior.

La conducción del depósito a la fuente núm. 1 de 496 metros de longitud con tubería de fundición modelo ligero de 100 mm. de diámetro interior.

El ramal de la fuente núm. 2 de 100 metros de longitud con tubería de fundición modelo ligero de 70 mm. de diámetro.

Cuarto. La construcción de las obras accesorias tales como desagües, arquetas de registro, de derivación de fuente, boquillas finales de desagües, protección de la captación, etc.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo expuesto en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zarzuela del Pinar, 8 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Faustino Pérez.

237

TORRECILLA DEL PINAR

Don Bernardo García de Lucas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento nacional de este pueblo de Torrecilla del Pinar.

Hago saber: Que por los vecinos de este pueblo Emiliano García Rodríguez, Luciano Rodríguez Gozalo, Mariano Sombrero Merino y Ovidio Plaza Gozalo, se han presentado instancia en solicitud de una parcela de terreno de lo sobrante de la vía pública para construir una casa de la cual carecen, los dos primeros en la calle de Tenadas de los Hornos, con una extensión cada uno de los solicitantes de 12 metros lineales de Este a Oeste por 18 de Norte a Sur, lindando estas parcelas por Este, Sur y Oeste, ejidos del pueblo, y Norte, con corral de Matías Sanz; el tercero en la calle de Arroyuelo contigua por la parte Este con finca de su propiedad, solicitando 9 metros lineales por la parte Norte, 7 metros por la parte Este y Oeste y dos y medio por la parte Sur, lindando esta parcela por la parte Norte con referida calle del Arroyuelo; Este, camino vecinal que por ésta pasa desde la carretera de Cuéllar a Sepúlveda a San Miguel de Bernúy; Sur, casa de Mariano Romero y Oeste con finca del solicitante, y el cuarto en la calle del Solar, lindando por la parte Este, Norte y Sur, referida calle y Oeste, con casas de Agustina Barrio y Braulio Garrido, solicitando una parcela que mide 12 metros lineales por la parte Norte, 20 por la parte Este y Oeste y 6 por la parte Sur, habiendo acordado este Ayuntamiento que me honra presidir en la sesión ordinaria celebrada por el mismo con fecha 4 de los corrientes, el hacer el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que en un plazo de 10 días a contar desde la fecha de su inserción en dicho periódico oficial, puedan entablarse cuantas reclamaciones crean convenientes contra dichas peticiones, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por muy justas que éstas sean.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio para general conocimiento de cuantos puedan interesar referidas concesiones.

Torrecilla del Pinar, 5 de Febrero de 1946.-El Alcalde, Bernardo García.

342

MELQUE DE CERCOS

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, se ha servido, después del trámite reglamentario, conceder al vecino de esta localidad don Antonio Herranz Toledano, una parcela de terreno sobrante de la vía pública, sita en el casco de esta población y su calle de Ronda y Nava, contigua a un edificio de su propiedad y la cual linda al Norte, con edificio de la propiedad del concesionario; Sur, calle de Ronda y Nava; Este, dicho Antonio Herranz, y Oeste, de don Martín Casas, en una extensión de seis metros largo por seis de fondo.

Lo que se hace público por término de quince días, con el fin de que a quien pueda interesar, pueda hacer las reclamaciones que crea oportunas.

Melque de Cercos a 6 de Enero de 1946.—El Alcalde, Fructuoso Toledano.

238

CABAÑAS DE POLENDOS

Presentadas las cuentas de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1945, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que por los habitantes del término municipal, puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Cabañas de Polendos a 6 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Leandro Garrido.

352

TURRUBUELO

SUBASTA

El día 27 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar el remate o subasta de la recaudación y tenencia de fondos de este Municipio para el ejercicio de 1946, bajo las condiciones que constan en el pliego de condiciones obrante en Secretaría.

Turrubuelo, 6 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Justo González.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Habiendo sido aprobados por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, los presupuetos formados para el actual ejercicio de 1946, quedan expuetos al público dichos documentos con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en las Secretarías municipales por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimienio, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos del Estatuto Munipal y demás disposiciones posteriores:

Relación que se cita

Caballar.
Fresno de la Fuente.
Boceguillas.
Turrubuelo.
Riofrío de Riaza.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

340

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Epifanio Pardo Palacios, Secretario habilitado del Juzgado Comarcal de Santa María la Real de Nieva.

Hago saber por medio del presente a todos los Juzgados de Paz de este Partido Judicial así como al Comarcal de Nava de la Asunción, que por virtud de la orden Ministerial de 31 de Diciembre de 1945, se me ha hecho por el Secretario del Juzgado de Primera Instancia el traspaso del depósito de los impresos del Registro Civil, y por tanto, desde hoy en adelante, dichos Juzgados han de hacer sus peticiones de impresos y liquidaciones de los mismos, por conducto de esta Secretaría Comarcal en la misma forma que antes lo venían haciendo, dentro de los cinco primeros días de cada trimestre, y sin descontar la cantidad de veinticinco céntimos por cada impreso de pago expedido, pues dicha cantidad ya no corresponde a ellos, sino a la Caja Mutuo-Benéfica de Justicia Municipal.

De quedar enterados del presente edicto deberán acusar recibo inmediatamente.

Santa María la Real de Nieva a 4 de Febrero de 1946.—Epifanio Pardo.

344

MADRID

Por el presente se cita a Gerónimo Corral Domínguez, José Moya, Antonio García Alonso y Manuel López de la Rosa, domiciliados últimamente en el pueblo de San Rafael, casa de la viuda de Agustín Francisco, dueño de la mina denominada «Carmen» a fin de que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción número once de Madrid, dentro del término de cinco días, a partir de la inserción del presente en los Boletines del Estado y de la provincia de Segovia, al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento como perjudicados en causa número 204 de 1945, por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que habiere lugar.

Madrid, 2 de Febrero de 1946.—Manuel Martínez.- El Secretario, Luis Molinero.

343

REQUISITORIA

Pedro González García, hijo de Abundio y de Julia; natural de Coca, Ayuntamiento de idem, provincia de Segovia, avecindado en Sestao (Vizcaya), de estado soltero, profesión panadero, de 22 años de edad; estatura 1,611 metros, viste el uniforme militar de Cabo, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de diez días ante el Capitan Juez Instructor don Pedro José Méndez Sastre, perteneciente al Regimiento de Infanteria «Valencia número 123» residente en Maya del Baztán (Navarra); bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Maya del Baztán (Navarra) a 7 de Febrero de 1946.—El Capitán Juez Instructor, Pedro José Méndez Sastre.

EDICTO

Provincia de Segovia.—Partido Judicial de Segovia

Término municipal de Escobar de Polendos.—Débitos por impuesto municipal.—Año de 1945 y anteriores.

Don Silvino Velasco García, Agente ejecutivo del pueblo de Escobar de Polendos.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos al Municipio de Escobar de Polendos, se hallan los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fecha 15 de Septiembre de 1945 se ha dictado la siguiente:

«PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.»

Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.°, título 2.° del citado Estatuto.

Deudores

Domingo Alvarez, Ciriaca de Andrés, Herederos de Pablo Ceballos, Herederos de Pablo Escorial, Víctor López González, Angeles Lucía Encinas, Juana Maldonado, Florentino Matute, Luis Pascual Hernando, Bruno Postigo, Herederos de Tomás Postigo, Marino Merino Monedero, Salustiana Gómez, Herederos de Antonio López, Sucesores de Maldonado Cortina, Víctor Muñoz, Isabel Palomo Sanz, Angel Romano, Galo Romano, Isabel Yubero.

Y en cumplimiento al artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado se prosiguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Escobar de Polendos, 2 de Octubre de 1945.—El Agente, Silvino Velasco.—V.° B.° El Alcalde, Valentín Gómez.

IMPRENTA PROVINCIAL